

Ciudad de México y San José, 16 de mayo de 2024.

**Pablo Saavedra Alessandri**  
Secretario  
Corte Interamericana de Derechos Humanos

**Ref.: CDH-11-2016/187 y CDH-11-2016/188**  
**Caso Mujeres Víctimas de Tortura**  
**Sexual en Atenco Vs. México**  
*Supervisión de cumplimiento de sentencia*  
Observaciones a informes del Estado

Distinguido señor Secretario,

El Centro de Derechos Humanos Miguel Agustín Pro Juárez (Centro Prodh) y el Centro por la Justicia y el Derecho Internacional (CEJIL), nos dirigimos a usted y, por su intermedio, a la Honorable Corte Interamericana de Derechos Humanos (en adelante, "Corte IDH", "Corte" o "Tribunal"), en nuestra calidad de representantes de las víctimas del caso de la referencia, en atención a sus comunicaciones de fecha 25 de marzo de 2024, mediante la cual nos fue trasladado el informe del Estado mexicano de fecha 8 de marzo del mismo año sobre el cumplimiento de la Sentencia<sup>1</sup>; y de 18 de abril de 2024, por vía de la cual nos remitió un nuevo informe estatal, de fecha 5 de abril de 2024, relativo al resolutive 10 de la presente sentencia, solicitándonos nuestras respectivas observaciones sobre ambos<sup>2</sup>.

En atención a ello, a continuación, nos referiremos brevemente a los antecedentes relevantes del caso en torno al desarrollo del proceso de supervisión de cumplimiento de la Sentencia, para posteriormente presentar algunas observaciones generales sobre la situación del proceso de cumplimiento, para después desarrollar nuestras observaciones específicas sobre los informes estatales y presentar nuestras conclusiones. Finalmente, externaremos nuestras respetuosas solicitudes al Tribunal.

## **I. Antecedentes**

---

<sup>1</sup> Corte IDH. *Caso Mujeres Víctimas de Tortura Sexual en Atenco Vs. México*. Nota CDH-11-2016/187 de 25 de marzo de 2024.

<sup>2</sup> Corte IDH. *Caso Mujeres Víctimas de Tortura Sexual en Atenco Vs. México*. Nota CDH-11-2016/188 de 18 de abril de 2024.

El 28 de noviembre de 2018, la Corte IDH emitió su Sentencia de excepción preliminar, fondo, reparaciones y costas, en la que declaró la responsabilidad internacional del Estado mexicano por violaciones a los derechos humanos contenidos en los artículos 5, 7, 8, 11, 15 y 25 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos (CADH), los artículos 1, 6 y 8 de la Convención Interamericana para Prevenir y Sancionar la Tortura y el artículo 7 de la Convención Interamericana para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra la mujer (Convención de Belém do Pará), motivo por el cual ordenó al Estado mexicano las siguientes medidas para reparar dichas violaciones<sup>3</sup>:

9. El Estado debe continuar e iniciar las investigaciones amplias, sistemáticas y minuciosas que sean necesarias para determinar, juzgar, y, en su caso, sancionar a todos los responsables de la violencia y tortura sexual sufrida por las once mujeres víctimas de este caso, en los términos de los párrafos 338 a 339 de la presente Sentencia.
10. El Estado debe brindar de forma gratuita e inmediata, el tratamiento médico y psicológico o psiquiátrico, según corresponda, a las víctimas del presente caso que así lo soliciten, de conformidad con lo establecido en el párrafo 341 de la presente Sentencia.
11. El Estado debe realizar en un plazo de seis meses a partir de la notificación de la presente Sentencia, las publicaciones indicadas en los párrafos 344 a 345 de la Sentencia, en los términos dispuestos en el mismo.
12. El Estado debe realizar un acto público de reconocimiento de responsabilidad internacional y disculpas públicas en relación con los hechos del presente caso, en los términos de los párrafos 347 a 348 de la presente Sentencia.
13. El Estado debe, en un plazo de dos años, crear un plan de capacitación de oficiales de la Policía Federal y del estado de México, y establecer un mecanismo de monitoreo y fiscalización para medir y evaluar la efectividad de las políticas e instituciones existentes en materia de rendición de cuentas y monitoreo del uso de la fuerza de la Policía Federal y la policía del estado de México, en los términos de los párrafos 355 a 356 de la presente Sentencia.
14. El Estado debe otorgar una beca en una institución pública mexicana de educación superior a favor de Angélica Patricia Torres Linares, Claudia Hernández Martínez y Suhelen Gabriela Cuevas Jaramillo, para realizar estudios superiores técnicos o universitarios, en los términos del párrafo 351 de la presente Sentencia.
15. El Estado debe, en un plazo de dos años, elaborar un plan de fortalecimiento calendarizado del Mecanismo de Seguimiento de Casos de Tortura Sexual cometida contra Mujeres, en los términos del párrafo 360 de la presente Sentencia.
16. El Estado debe pagar, dentro del plazo de un año a partir de la

---

<sup>3</sup> Corte IDH. *Caso Mujeres Víctimas de Tortura Sexual en Atenco Vs. México*. Excepción Preliminar, Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 28 de noviembre de 2018. Serie C No. 371, puntos declarativos 3 a 7. Las medidas de reparación se encuentran numeradas en los resolutivos noveno a décimo octavo.

notificación de esta Sentencia, las cantidades fijadas en los párrafos 371, 373 y 375 a 376 de la misma por concepto de indemnizaciones por daños materiales e inmateriales, y el reintegro de costas y gastos, en los términos de los párrafos 378 a 380 de esta Sentencia.

17. El Estado debe reintegrar al Fondo de Asistencia Legal de Víctimas de la Corte Interamericana de Derechos Humanos la cantidad erogada durante la tramitación del presente caso, en los términos de lo establecido en los párrafos 381 a 383 de esta Sentencia.

Con posterioridad, la Honorable Corte ha emitido tres resoluciones de supervisión de cumplimiento de sentencia en el caso. La primera en 2019 en la que únicamente valoró el reintegro al Fondo de Asistencia Legal de Víctimas (FALV), determinando el cumplimiento del Estado<sup>4</sup>. La segunda se adoptó en 2020, analizando el *status* de cumplimiento de seis de las reparaciones ordenadas: la obligación de investigar, el tratamiento médico y psicológico o psiquiátrico, la publicación de la Sentencia, el acto público de reconocimiento de responsabilidad y disculpas, el otorgamiento de becas educativas, y la indemnización y reintegro de gastos y costas<sup>5</sup>. La última resolución se emitió en 2022 y en ella solamente se valoró el pago de la indemnización pendiente en favor de una de las víctimas y sus familiares, determinando así el cumplimiento total de la medida ordenada en el resolutive décimo sexto de la Sentencia<sup>6</sup>. En consecuencia, el Tribunal ha determinado que el Estado mexicano ha cumplido totalmente con el reintegro el FALV y el pago de indemnizaciones; y que se mantienen pendientes de cumplimiento el resto de las medidas, dispuestas en los puntos resolutive 9, 10, 12, 13, 14, 15 y 16 (en lo atinente al reintegro de costas y gastos)<sup>7</sup>.

En el marco de este proceso de supervisión, el Estado ha rendido un total de 12 informes ante la Corte<sup>8</sup>, sobre los cuales las representantes hemos remitido siete escritos de observaciones<sup>9</sup>. La Comisión Interamericana de Derechos Humanos (CIDH), por su parte, presentó en una ocasión sus respectivas consideraciones sobre el cumplimiento de las reparaciones y la información aportada por las

---

<sup>4</sup> Corte IDH. *Caso Mujeres Víctimas de Tortura Sexual en Atenco Vs. México*. Supervisión de Cumplimiento de Sentencia. Resolución de la Corte Interamericana de Derechos Humanos de 7 de octubre de 2019

<sup>5</sup> Corte IDH. *Caso Mujeres Víctimas de Tortura Sexual en Atenco Vs. México*. Supervisión de Cumplimiento de Sentencia. Resolución de la Corte Interamericana de Derechos Humanos de 19 de noviembre de 2020.

<sup>6</sup> Corte IDH. *Caso Mujeres Víctimas de Tortura Sexual en Atenco Vs. México*. Supervisión de Cumplimiento de Sentencia. Resolución de la Corte Interamericana de Derechos Humanos de 5 de abril de 2022.

<sup>7</sup> *Ibíd.*, punto resolutive 2.

<sup>8</sup> A saber, los informes del Estado de fechas 21 de junio de 2019, 14 de agosto de 2019, 23 de diciembre de 2019, 23 de marzo de 2021, 25 de abril de 2022, 7 de diciembre de 2022, 21 de marzo de 2023, 31 de marzo de 2023, 7 de noviembre de 2023, 6 de febrero de 2024, 8 de marzo de 2024 y 5 de abril de 2024.

<sup>9</sup> Escritos de las representantes de fechas 15 de noviembre de 2019, 26 de febrero de 2020, 23 de abril de 2021, 22 de junio de 2022, 9 de enero de 2023, 23 de mayo de 2023 y 12 de diciembre de 2023.

partes<sup>10</sup>.

---

<sup>10</sup> CIDH. Observaciones a la información estatal de fecha 26 de mayo de 2020.

## II. Consideraciones generales

Previo a desarrollar nuestras respectivas observaciones, para esta representación es relevante exponer algunas consideraciones generales sobre el estado de cumplimiento de la Sentencia, el proceso de supervisión y la posición del Estado ante el mismo, pues como hemos dado cuenta en diversos escritos a esta Honorable Corte, en los últimos años el mismo ha destacado por la falta de impulso estatal.

### A. Sobre la posición del Estado en el proceso de supervisión del caso y la falta de cumplimiento general de las medidas pendientes

En el transcurso del proceso de supervisión del caso, las representantes hemos observado con preocupación la posición sostenida por el Estado mexicano, tanto por el contenido de sus informes ante la Corte, como por la falta de acciones adecuadas para dar cumplimiento íntegro a la Sentencia.

En lo que atañe a sus informes, hemos señalado reiteradamente que, de manera consistente, el Estado presenta información repetitiva e incompleta<sup>15</sup>; no atiende nuestras observaciones<sup>16</sup>, ni brinda elementos que demuestren que está llevando a cabo acciones para superar los obstáculos y falencias que identificamos<sup>17</sup>; no brinda una posición coherente de Estado<sup>18</sup> e incluso ha llegado a poner en duda lo establecido en la Sentencia<sup>19</sup>; y ha ignorado brindar información específicamente requerida por la Corte<sup>20</sup>.

En efecto, cabe destacar que desde su primer informe de cumplimiento –de fecha 14 de agosto de 2019–, el Estado no ha brindado información sobre las acciones que hubiera realizado para establecer el mecanismo de monitoreo y fiscalización del uso de la fuerza ordenado en el resolutive 13 de la Sentencia<sup>21</sup>. En virtud de ello, como referimos en los antecedentes, en su Resolución de supervisión de 19 de

---

<sup>15</sup> Escritos de las representantes de 26 de febrero de 2020, pág. 7; 23 de abril de 2021, pág. 6; 22 de junio de 2022, págs. 7-12; 9 de enero de 2023, págs. 3-6; 23 de mayo de 2023, págs. 2-3;

<sup>16</sup> Cfr. Escritos de las representantes de 23 de abril de 2021; 22 de junio de 2022; y 9 de enero de 2023.

<sup>17</sup> Escrito de las representantes de 9 de enero de 2023, págs. 4-5 y 28-29; y de 23 de mayo de 2023, pág. 3.

<sup>18</sup> Cfr. Escrito de las representantes de 9 de enero de 2023, págs. 4-6.

<sup>19</sup> *Ibíd.*, págs. 5-6 y 28.

<sup>20</sup> En particular a lo requerido en la resolución de supervisión de 19 de noviembre de 2020, en la que le solicitó informar sobre el establecimiento del mecanismo de monitoreo y fiscalización del uso de la fuerza ordenado en el punto resolutive 13 de la Sentencia, lo que desde entonces no ha sido reportado por el Estado y llevó al Tribunal le reiterar la petición mediante comunicación de 14 de noviembre de 2023. Cfr. Escritos de las representantes de 9 de enero de 2023, págs. 3 y 28; y 23 de mayo de 2023, pág. 3.

<sup>21</sup> Cfr. Escrito de las representantes de 15 de noviembre de 2019, pág. 9; y de 26 de febrero de 2020, pág. 12.

noviembre de 2020, la Corte le solicitó a México presentar un informe actualizado y detallado sobre esta reparación a más tardar el 22 de marzo de 2021<sup>22</sup>; sin embargo, esto nunca fue acatado por el Estado y motivó que, más de dos años después de vencido ese plazo, el Tribunal reiterara la solicitud<sup>23</sup> y concediera una prórroga hasta el 6 de mayo de 2024, sobre lo cual el Estado ha solicitado una nueva prórroga. .

Las omisiones del Estado no se limitan a su comparecencia en el proceso de supervisión pues devienen de una falta real de cumplimiento con las reparaciones. Si bien hemos reconocido la realización de ciertas acciones para avanzar con algunas medidas, lo cierto es que también hemos hecho constar cómo la mayoría de éstas –especialmente las prioritarias para las mujeres– permanecen incumplidas, no hay avances sustantivos, e incluso ha habido retrocesos<sup>27</sup>, a pesar de las múltiples reuniones y acuerdos con las autoridades<sup>28</sup>, y aun cuando las propias mujeres y sus representantes hemos presentado propuestas para avanzar<sup>29</sup>.

Desde el 4 de abril de 2019 se instaló una mesa interinstitucional de cumplimiento de la Sentencia, con la participación de autoridades de alto nivel involucradas en la

---

<sup>22</sup> Corte IDH. *Op. Cit., Caso Mujeres Víctimas de Tortura Sexual en Atenco Vs. México*. Resolución de 19 de noviembre de 2020, párr. 35 y Punto Resolutivo 6.

<sup>23</sup> Corte IDH. *Caso Mujeres Víctimas de Tortura Sexual en Atenco Vs. México*. Nota CDH-11-2016/187 de 25 de marzo de 2024.

<sup>27</sup> *Cfr.* Escritos de las representantes de 23 de abril de 2021, pág. 4; y de 22 de junio de 2022, págs. 3-4;

<sup>28</sup> *Cfr.* Escrito de las representantes de 23 de abril de 2021, págs. 5-6.

<sup>29</sup> *Ibíd.*, pág. 18; y escrito de 22 de junio de 2022, pág. 25.

implementación, y que tendría el objetivo de coordinar acciones en este sentido<sup>30</sup>; sin embargo, a más de cinco años de su instalación, ésta nunca volvió a sesionar, aun cuando las representantes planteamos a las autoridades la necesidad de hacerlo y pese a que éstas en su momento señalaron que lo harían, no volvió a convocarse<sup>31</sup> y los grupos de trabajo conformados para dar seguimiento dejaron de operar desde hace años<sup>32</sup>. Así, pese a que en marzo de 2021 se nos convocó a una reunión para redefinir el esquema de trabajo ante el “seguimiento deficiente por parte del Estado sobre este caso”<sup>33</sup>, esto tampoco se materializó en un plan de acción.

Más recientemente destaca la reunión celebrada el 10 de abril de 2023, con diversas autoridades, en la cual se hizo recuento del estado de cada medida y se adoptaron algunos acuerdos, que tampoco se han traducido en avances concretos<sup>34</sup>;

En este

contexto, una constante por parte de las autoridades ha sido la falta de coordinación interinstitucional y el incumplimiento de acuerdos establecidos<sup>36</sup>.

En este panorama, al día de hoy, a cinco años de emitirse la Sentencia y a 18 años de ocurridos los hechos, ya se superaron en más del doble los plazos dispuestos en la Sentencia para cumplir con las garantías de no repetición<sup>37</sup>, así como con la investigación, que debía realizarse en un “plazo razonable”<sup>38</sup> y que sigue sin mostrar avances, como se detallará *infra*.

Frente a esta situación, las representantes hemos insistido ante la Corte en que es indispensable que se activen los mecanismos de supervisión pertinentes para que el Estado rinda cuentas efectivamente sobre el incumplimiento de la Sentencia y, en particular, que se convoque a una audiencia de supervisión en el caso y se emita una resolución que dé cuenta del incumplimiento de las obligaciones estatales y

---

<sup>30</sup> Véase escrito de las representantes de 15 de noviembre de 2019, pág. 4; y de 26 de febrero de 2020, págs. 4-5.

<sup>31</sup> Escritos de las representantes de 26 de febrero de 2020, pág. 5; de 23 de abril de 2021, pág. 5; y de 9 de enero de 2023, pág. 5.

<sup>32</sup> Escritos de las representantes de 26 de febrero de 2020, pág. 5; de 23 de abril de 2021, págs. 4-5; 9 de enero de 2023, págs. 4-5.

<sup>33</sup> Escrito de las representantes de 23 de abril de 2021, págs. 5-6.

<sup>34</sup> Escrito de las representantes de 23 de mayo de 2023, pág. 3 y Anexo 1 del mismo escrito.

<sup>35</sup> De esta reunión incluso nunca fue remitida a las representantes la minuta correspondiente. *Cfr.* Escrito de las representantes de 12 de diciembre de 2023, págs. 3-6 y 11.

<sup>36</sup> Escritos de las representantes de 22 de junio de 2022, págs. 3-6 y 25-26; y de 9 de enero de 2023, págs. 4-5.

<sup>37</sup> La Corte dispuso que las medidas ordenadas en los resolutivos 13 y 15 debían realizarse en un plazo de dos años posteriores a la notificación de la Sentencia.

<sup>38</sup> Corte IDH. *Op. Cit., Caso Mujeres Víctimas de Tortura Sexual en Atenco Vs. México*. Sentencia de 28 de noviembre de 2018, párr. 338.

establezca directrices que orienten las acciones que el Estado debería adoptar para implementar lo ordenado por el Tribunal<sup>39</sup>.

---

<sup>39</sup> Escritos de las representantes de 22 de junio de 2022, pág. 14 y petitorio cuarto; y de 9 de enero de 2023, págs. 28-29.

---

### **III. Observaciones al informe del Estado**

En el marco de estas consideraciones generales, a continuación nos referimos a lo vertido en los informes del Estado, el primero, de fecha 8 de marzo de 2024, que aborda las medidas relativas a

el fortalecimiento del mecanismo de seguimiento a casos de tortura sexual (Resolutivo 15)

---

---

---

---

---

C. Elaboración de un plan de fortalecimiento calendarizado del Mecanismo de seguimiento de casos de tortura sexual cometida contra mujeres (Resolutivo 15)

El informe señala que la SEGOB participó en una campaña nacional en el año 2023 en el marco del Día Internacional en Apoyo a las Víctimas de Tortura, en la que se compartieron en redes sociales mensajes sobre el funcionamiento del Mecanismo y sus Lineamientos<sup>68</sup>. Además, refiere que se realizó un sitio web como “un medio permanente” para la difusión de los trabajos del Mecanismo; y que el 3 de abril de 2024 se celebró la primera sesión ordinaria del mismo con la participación de una de las mujeres sobrevivientes del caso<sup>69</sup>, y que para 2024 se tenía proyectada la primera sesión ordinaria durante el primer cuatrimestre, a la que se invitaría a las víctimas del caso y en la cual se presentaría el primer informe de actividades<sup>70</sup>.

Indica que en mayo de 2023 el Mecanismo entregó a la Comisión Nacional para Prevenir y Erradicar la Violencia contra las Mujeres (CONAVIM), todos los expedientes de los casos con los que contaba para que en adelante la Comisión diera seguimiento y que ésta habría reportado que derivado de la incorporación de los casos había coadyuvado con las autoridades competentes para atenderlos, refiriendo como ejemplo que se solicitó la apertura de carpetas de investigación en los casos en que no existían y en los que sí se solicitó que se realizaran las investigaciones<sup>71</sup>. Añade que en junio del mismo año se elaboró la “metodología de incorporación, seguimiento y conclusiones” y refiere cuáles son los formatos integrados para ello<sup>72</sup>.

Al respecto, esta representación ratifica nuestras observaciones remitidas en mayo

---

<sup>68</sup> Informe del Estado de 8 de marzo de 2024, párrs. 5-6.

<sup>69</sup> *Ibíd.*, párrs.8-9.

<sup>70</sup> *Ibíd.*,18-19.

<sup>71</sup> *Ibíd.*,11 y 15-17.

<sup>72</sup> *Ibíd.*,12-14.

de 2023<sup>73</sup>, en particular en lo que se refiere a la emisión de lineamientos y la sesión ordinaria del Mecanismo en abril de 2023 en la que participó una de las mujeres beneficiarias e integrantes del Centro Prodh. Adicionalmente, damos cuenta de que la mencionada metodología emitida por el Mecanismo y los formatos que la integran no han sido compartidos con esta representación ni con la Honorable Corte en su informe.

Adicionalmente, es importante reiterar que el Mecanismo no ha sesionado como un verdadero mecanismo interinstitucional desde la emisión de la sentencia. Lamentablemente, a pesar de que los Lineamientos indican que el Mecanismo debe de sesionar al menos dos veces al año esto se ha incumplido desde su emisión, además de que tampoco se conoce el informe anual que debía emitir para el Sistema Nacional de Prevención, Atención, Sanción y Erradicación de la Violencia contra las Mujeres (SNPASEVM).

Por lo anterior, esta representación solicita respetuosamente a la Honorable Corte que requiera al Estado i) información sobre las razones por las que no se ha convocado a nuevas sesiones del Mecanismo conforme a lo establecido en los Lineamientos y la fecha de la próxima sesión; ii) la metodología anunciada en su informe y los formatos derivados de la misma para poder enviar observaciones sobre los mismos; y iii) remita el informe que debe emitir para el SNPASEVM sobre el trabajo anual del Mecanismo para poder hacer las consecuentes valoraciones.

#### **IV. Conclusión**

Por lo expuesto en el presente escrito y en las observaciones vertidas en el curso de este proceso, las representantes sostenemos que el Estado mexicano ha incumplido su obligación de implementar íntegramente las reparaciones ordenadas por la Honorable Corte. La conducta estatal en este proceso se ha caracterizado por la omisión y la pasividad, tanto en su deber de proporcionar información precisa al Tribunal, como en las acciones concretas para cumplir con la Sentencia. Los obstáculos y falencias que de manera reiterada hemos señalado, siguen sin superarse y las autoridades no demuestran avances sustantivos para atenderlo. En suma, aunque el Estado ha tomado determinadas acciones para avanzar en ciertas

---

<sup>73</sup> Escrito de las representantes del 23 de mayo de 2024, pág. 13-16.

medidas, estas siguen sin ser suficientes para reparar a las mujeres y especialmente para dar cumplimiento a las reparaciones torales para ellas, como la atención adecuada a su salud y el acceso a la justicia, así como la implementación de las garantías de no repetición.

En vista de este *status* de incumplimiento y la conducta sostenida del Estado, resulta fundamental que el Alto Tribunal, en el marco de sus competencias, tenga a bien activar los mecanismos de supervisión pertinentes, para agilizar este proceso y asegurar la rendición de cuentas por parte del Estado mexicano, así como la efectividad del fallo. Consecuentemente, reiteramos nuestra solicitud a la Corte a efecto de que tenga a bien convocar a una audiencia de supervisión de cumplimiento en el caso y emita una resolución de supervisión, aunado a las otras acciones de supervisión que estime convenientes.

## **VI. Petitorio**

Con base en lo anteriormente expuesto, esta representación respetuosamente solicita a la Honorable Corte que:

**PRIMERO.** Tenga por presentadas nuestras observaciones a los respectivos informes del Estado mexicano, e incorpore este escrito al expediente para los efectos correspondientes.

**SEGUNDO.** Tenga como pendiente de cumplimiento las medidas de reparación ordenadas en los puntos resolutivos décimo tercero, décimo cuarto, décimo quinto de la Sentencia, en los términos descritos en nuestras observaciones y continúe supervisando el cumplimiento de las mismas.

**TERCERO.** Requiera al Estado mexicano llevar a cabo todas las acciones necesarias para dar pleno cumplimiento a las medidas de reparación en cuestión, atendiendo a las observaciones expuestas.

**QUINTO.** Recuerde al Estado mexicano sus obligaciones internacionales en torno al deber de cumplir con lo ordenado en las sentencias de esta Honorable Corte y le requiera manifestar su posición frente a la misiva referida en este escrito, remitida a la SCJN por diversas titulares de Secretarías de Estado, y su alcance en cuanto al cumplimiento de la Sentencia del presente caso.

**SEXTO.** Active los mecanismos de supervisión de cumplimiento de sentencias que estime pertinentes dadas las circunstancias del caso, y en particular, que convoque a una audiencia de supervisión de cumplimiento, en la modalidad que considere conveniente y considere emitir una resolución de supervisión que establezca directrices y criterios que orienten al Estado para superar los obstáculos observados y cumplir plenamente con las reparaciones pendientes.

Sin otro particular, hacemos propicia la oportunidad para reiterarle las muestras de nuestra más alta consideración.

Atentamente,

*p/ Santiago Aguirre  
Espinosa*  
**Santiago Aguirre  
Espinosa**  
Centro Prodh

**María Luisa Aguilar  
Rodríguez**  
Centro Prodh

**Eduardo Guerrero Lomelí**  
Centro Prodh

*p/ Viviana Krsticevic*  
**Viviana Krsticevic**  
CEJIL

*p/ Marcela Martino*  
**Marcela Martino**  
CEJIL

CEJIL